

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

El Ejército fué el crisol en que se fundió la común inquietud de nuestras juventudes. La unión sagrada que en sus filas se forjó, hizo posible la victoria. (Palabras del CAUDILLO)

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Julio de 1941 por la que se dictan normas para el suministro de artículos racionados a los obreros que trabajan en las explotaciones mineras. (B. O. del E. 213-1 Agosto).

Ilmos. Sres.: Es motivo de constante preocupación para el nuevo Estado el problema planteado en la alimentación, triste secuela de las destrucciones en lo que fué zona roja, agravado por la actual guerra, y que el Gobierno se esfuerza en resolver en la medida que está al alcance de su acción limitada por las necesidades e inevitables restricciones derivadas de la conflagración que estalló en Septiembre de 1939.

Esta acción de Gobierno encaminada a evitar que sean desatendidas perentorias necesidades, ha de extremarse y encauzarse muy especialmente para aquéllos que, con su esfuerzo, laboran diariamente en la producción, a fin de que ésta no disminuya con perjuicio para la economía nacional.

Reflejo de esta acción de Gobierno es la Orden de 30 de Enero de 1941 relativa a la instauración de economatos en Empresas industriales, así como las medidas adoptadas para la alimentación de los trabajadores agrícolas. Pero estas disposiciones necesitan extenderse y tomar cuerpo en otras nuevas que vayan resolviendo de manera concreta el problema de suministro de artículos de primera necesidad a los productores de las distintas ramas. Entre ellas, procede dedicar urgente atención a los trabajadores de las explotaciones mineras sometidos a rudo esfuerzo y a los que es preciso facilitar el medio de subsistencia necesario y adecuado al trabajo que realizan.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A todos los trabajadores empleados en explotaciones mineras y a sus familias les serán facilitados alimentos de primera necesidad en la cuantía mínima y forma que en la presente Orden se establece.

Art. 2.º Todas las Empresas mineras de España que, por la Orden de 30 de Enero de 1941, tienen obligación de tener establecido eco-

nomato, recogerán de cada uno de sus obreros una declaración jurada del número de personas que integran su familia, especificando los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y fecha de nacimiento de cada uno.
- Trabajo que realizan.
- Parentesco con el cabeza de familia.

Art. 3.º Las Delegaciones locales de la C. N. S. comprobarán la declaración jurada en la parte relativa al personal obrero.

Los Maestros de escuela comprobarán la declaración jurada en la parte que hace referencia a los niños de edades comprendidas entre los siete y catorce años.

Art. 4.º Verificadas las anteriores comprobaciones, las Empresas presentarán en las Jefaturas de los Distritos mineros, las citadas declaraciones juradas.

Los Distritos mineros remitirán con su visto bueno, estas declaraciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las cuales extenderán las cartillas de racionamiento de familias mineras, de acuerdo con los datos recibidos.

Adjunta a la cartilla de racionamiento, se entregará otra exclusiva para racionamiento de pan, en la cual se totalizará la ración que cada familia ha de recibir diariamente de los despachos de pan, con arreglo a las siguientes asignaciones:

- Obrero minero o cantero, cuatrocientos cincuenta gramos diarios.
- Niños de siete a catorce años, trescientos gramos diarios.
- Otros miembros de la familia, doscientos gramos diarios.

Art. 5.º Las Empresas mineras tendrán un duplicado de cada cartilla familiar de racionamiento y totalizarán el número de raciones de sus obreros y familiares al objeto de recibir y gestionar mensualmente el cupo de alimentos que han de distribuir.

Art. 6.º El racionamiento se suministrará semanal y quincenalmente en la forma siguiente:

- Suministro semanal por persona:
  - Setecientos cincuenta gramos de legumbres secas o purés de leguminosas.
  - Doscientos cincuenta gramos de bacalo, corbina, pescado seco o salazón.

Un kilo quinientos gramos de patatas.

Cuarto de litro de aceite.

b) Suministro quincenal por persona:

Doscientos cincuenta gramos de tocino o embutido.

Doscientos cincuenta gramos de jabón.

Ciento cincuenta gramos de azúcar.

Art. 7.º Si en una familia hubiese algún obrero que trabajara en Empresa minera distinta de la del cabeza, será incluido en la cartilla de éste, siendo baja en su economato propio, castigándose con la baja temporal o definitiva en el racionamiento a los que falseen sus declaraciones y retengan dolosamente una duplicidad de suministros.

Art. 8.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las órdenes y adoptará las medidas necesarias para que en la segunda quincena de cada mes se encuentren en poder de los economatos mineros los alimentos necesarios para el racionamiento del mes siguiente.

Las Juntas Harino-panaderas llevarán una estadística completa, que les será facilitada por las Jefaturas de los Distritos mineros, a los efectos de la necesaria previsión que asegure el suministro de pan asignado.

Art. 9.º Semanalmente los economatos efectuarán los repartos de los víveres correspondientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 10.º En cada provincia con explotaciones mineras se nombrará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un Delegado encargado especialmente de la dirección y vigilancia de los economatos, a fin de que por ellos se cumpla todo lo dispuesto en esta Orden.

Los Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Ingenieros Jefes de Minas, Delegados provinciales de la C. N. S. e Inspectores de Trabajo, auxiliarán a dicho Delegado para el más exacto cumplimiento de su misión.

Madrid 30 de Julio de 1941.—  
Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 282

Regulado el ejercicio de la caza menor por Orden de 27 de Julio de 1939, dictada por el Ministerio de Agricultura, y facultados los Gobernadores Civiles para fijar en cada provincia las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas, he acordado disponer que la apertura de la caza menor expresada, tenga lugar en esta provincia el domingo día 24 del mes actual, debiendo ir provistos los cazadores de la correspondiente licencia, que será expedida por mi Autoridad, con arreglo a las condiciones establecidas en el número 5.º de aquella disposición legal.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, tengan en cuenta y cumplimenten debidamente los preceptos contenidos en la disposición antes citada.

Palencia 2 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil,  
2062 José M.ª Sentís Simeón

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## JUNTA - HARINO PANADERA

## Fijación de los precios de venta de harinas y pan

Durante el próximo mes de Agosto, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de harinas, subproductos de molinería y pan.

Harina con rendimiento del noventa por ciento.—Noventa y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos los cien kilos, en fábrica y sin envase, para toda la provincia. Queda subsistente el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas si no la clase

única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado. Todos los fabricantes de harinas cuidarán escrupulosamente de que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molienda (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad y los panaderos deberán rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

**Precios del pan.** — Pieza de ochenta gramos, trece céntimos; pieza de ciento veinte gramos, quince céntimos; pieza de 200 gramos, veinte céntimos; pieza de cuatrocientos gramos, cuarenta céntimos; pieza de seiscientos gramos, sesenta céntimos; pieza de ochocientos gramos, ochenta céntimos y pieza de mil gramos, noventa y cinco céntimos.

En el precio señalado para las raciones de ochenta y ciento veinte gramos, se halla incluido el impuesto de dos céntimos con que se hallan gravadas estas modelaciones. Por el Servicio de pan a domicilio, se aumentará la cantidad de un céntimo por ración, sea ésta de la categoría que fuere. Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiples de las correspondientes a las raciones de primera y segunda categorías, que deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado. Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Provisional para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Trigüera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes, el resultado que arroje el repeso efectuado en cualquier día de la quincena.

#### **Cupos de harina para el mes de Agosto**

A partir de esta fecha y de acuerdo con las raciones acreditadas en los apéndices al Censo de racionamiento, se remiten a los señores Alcaldes las órdenes de suministro de harina para atenciones de racionamiento de pan durante el próximo mes de Agosto. Dichas órdenes de suministro se extienden para treinta y dos días, a fin de que con la harina sobrante puedan atender debidamente el suministro de pan a todas aquellas personas, que sin fijar debidamente su residencia en los respectivos Ayuntamientos, hayan de permanecer en ellos por una corta temporada, así como transeúntes.

Las Autoridades locales llevarán cuenta minuciosa de las cantidades de harina que entreguen a los panaderos para estas atenciones, no permitiendo que éstos hagan uso de la mercancía para fines distintos de los anteriormente señalados, ha-

ciéndoles directamente responsables de las transgresiones que en este sentido se comprueben.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Julio de 1941.

2028 El Gobernador Civil-Presidente,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

#### **Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes**

##### *Los servicios a la carta*

Por orden de la Superioridad, a partir del 15 de Agosto próximo, quedarán suprimidos terminantemente todos los servicios a la carta en Hoteles, Restaurantes y demás establecimientos de servicio público e índole similar, en los cuales, se servirá únicamente el cubierto de almuerzo y comida por el precio aprobado previamente por estos Servicios Provinciales; bien entendido que, en ningún caso, podrán servirse más de entremeses, dos platos y un postre en el almuerzo y sopa dos platos y un postre en la comida.

A partir de la misma fecha, no podrán servirse en los establecimientos a que se refiere la presente orden, otros entremeses que los incluidos en la presente lista.

Aceitunas, almendras, avellanas, mariscos frescos, mariscos cocidos y sardinas, anchoas y atún en lata, tomate y verduras frescas.

##### *Supresión de bocadillos*

También a partir del 15 de Agosto de 1941, sólo podrán servirse en bares, cafés, tabernas y demás establecimientos similares, las siguientes tapas:

Aceitunas, almendras, avellanas, mariscos frescos, mariscos cocidos y sardinas, anchoas y atún en lata.

Queda absolutamente prohibido, por lo que respecta a los establecimientos indicados, el servicio y consumición de bocadillos y toda clase de guisos o fritos, embutidos, fiambres y ensaladas rusas.

Palencia 26 de Julio de 1941.

2022 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

#### **Levantando intervención ganado abasto**

De Orden de la Superioridad y en expectación de la nueva organización del sistema de circulación y abastecimiento de carnes, queda levantada la intervención del ganado de abastos hasta primero del próximo mes de Septiembre, subsistiendo cuantas disposiciones se hayan dictado sobre precios, días de sacrificio, suministro y cantidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 31 de Julio de 1941.

2045 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

#### **Prohibiendo envíos al extranjero**

A partir de la publicación de la presente, y por orden de la Superioridad, queda prohibido con carácter general todo envío de paquetes de víveres al extranjero, haciendo extensiva esta prohibición a paquetes conteniendo jabón, ropas, etc.

Palencia 1 de Agosto de 1941.

2052 El Gobernador Civil,  
*José M.<sup>a</sup> Sentís Simeón*

#### **Diputación Provincial de Palencia**

##### **Provisión de plazas vacantes**

En la Plantilla y servicios de esta Corporación, existen vacantes los siguientes

##### **Cargos especiales**

Uno de Capellán del Hospital con sueldo de 2.750 pesetas, disfrutando además de internado.

Otro de Ingeniero Subalterno de la Sección de Vías y Obras Provinciales, con sueldo de 7.200 pesetas y gratificación de 4.000 (o los que en su caso correspondan).

Otro de Ayudante de la misma Sección, con sueldo de 6.000 pesetas y gratificación de 3.000; y

Otro de Cajista 3.º de la Imprenta provincial, con sueldo de 3.700 pesetas.

La Comisión Gestora, en sesión de 14 de Junio, y a los efectos de la Orden de Gobernación de 30 de Octubre de 1939, acordó a los efectos de fijación de turnos, considerar todas estas plazas como únicas en sus respectivas categorías, y, por tanto, reservarlas primeramente al turno de Caballeros Mutilados, sin perjuicio de traspasarlas sucesivamente a los demás que dicha Orden y la Ley de 25 de Agosto enumeran.

Existen asimismo sin proveer los siguientes

##### **Empleos subalternos**

Dos de Ordenanzas de 2.ª, dotadas con sueldo de 3.700 pesetas; y otras dos de Peón Caminero de las Carreteras provinciales y caminos vecinales, con el de 3.000.

Por el referido acuerdo de 14 de Junio, se asignó al turno de Mutilados una plaza de Ordenanza 2.ª; al de Ex-combatientes una de Peón Caminero; para Ex-cautivos y familiares de víctimas conjuntamente otra de Peón Caminero, y al turno libre no restringido otra de Ordenanza.

Por acuerdo de la Gestora adoptado en sesión de 28 de Junio, se anuncian convocatorias para la provisión en propiedad, de unos y otros cargos y empleos, con sujeción a la Ley y Orden referidas, cuyas prescripciones serán base de la presente, además de las generales para todas las plazas y particulares para cada una que a continuación se expresan.

##### **Condiciones generales**

Se admitirán solicitudes por plazo de un mes, a partir de la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante instancia dirigida al señor Presidente de esta Corporación, reintegrada con póliza de 1'50 y timbre provincial de 0'50 pesetas, y presentada en Secretaría, durante los días y horas hábiles.

A la instancia se acompañarán: Los justificantes para reconocer a los peticionarios las preferencias de los turnos restringidos que aleguen o a que se acojan, y dentro de ellos, los de servicios, recompensas, etc., para resolver los empates.

Los documentos que acrediten en forma fehaciente, la edad de los peticionarios y su naturaleza, la observancia de buena conducta, la carencia de antecedentes penales y la plena adhesión al Movimiento Nacional.

Los Títulos, Licencias y demás que prueben que los interesados reúnen las condiciones especiales que para cada cargo se requieren.

Con carácter voluntario cuantos otros justificantes de méritos se deseen.

Recibo de haber ingresado en la Caja Provincial los correspondientes derechos, que serán de 40 pesetas para los que concurren la plaza de Ingeniero; 30 la de Ayudante y 20 la de Capellán.

Nadie podrá ser designado para cargo alguno, si no demostró suficientemente en el oportuno concurso estar en posesión de las condiciones mínimas de capacidad, exigidas para el cargo de que se trate.

Quienes resulten designados tendrán, además de los derechos que a los Funcionarios Provinciales reconoce el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en forma general, los demás particulares que se determinen en el futuro Reglamento de Empleados de esta Corporación, hoy en estudio. Se exceptúan el Ingeniero y Ayudante de Vías y Obras, que no adquieren este carácter de Empleados Provinciales.

##### **Condiciones especiales para cada cargo**

**Capellán del Hospital Provincial.**—Este cargo se adjudicará mediante concurso, al que serán admitidos los Sacerdotes españoles comprendidos en la edad de 30 a 45 años, que, además de reunir las condiciones generales marcadas, se hallen en posesión de las debidas Licencias y cuenten con la necesaria autorización de sus superiores Jerárquicos. Se reconoce preferencia a aquellos aspirantes que durante la guerra hayan ejercido su Sagrado Ministerio en Unidades de combate destinadas en los frentes, y resultado, como consecuencia de heridas adquiridas en ellos, con lesiones o mutilaciones que, sin impedirles seguir ejerciendo, les hayan hecho acreedores al título de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; en su defecto, que posean la asimilación a Oficiales Provisionales o de Complemento; y si no concurrieran, a los que acrediten la simple condición de excombatientes. Todos deberán estar en posesión de la Medalla de la Campaña, y además de la graduación alcanzada, condecoraciones, recompensas, tiempo de servicios de guerra, etc., podrán alegar y probar aquellos títulos y trabajos que estimen de mérito en su carrera.

La Corporación, dentro de las preferencias de cada turno, apreciará libremente los méritos, ateniéndose al juicio que forme, teniendo en cuenta las particulares aptitudes y circunstancias personales que concurren en cada aspirante, en relación con la delicada misión que ha de tener a su cargo y formulará propuesta del que, a su juicio, merezca ser designado, subordinando el nombramiento a la obtención del beneplácito por parte del Obispado.

*Ingeniero y Ayudante de la Sec-*

**ción de Vías y Obras.**—La plaza de Ingeniero es la segunda de las de su clase en la Plantilla de la Sección de Vías y Obras, o sea de Subalterno o adjunto del señor Ingeniero Director.

La plaza de Ayudante es una de las dos existentes en la plantilla. La primera podrá ser solicitada por Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; y la segunda por Ayudantes de Obras Públicas, debiendo acreditar unos y otros que poseen el correspondiente título y pertenecen a los respectivos Cuerpos.

A pesar de que en la plantilla está prevista la plaza de Ingeniero en la categoría de Ingeniero 3.º y, por tanto, con sueldo de 7.200 pesetas y gratificación fija de 4.000, podrá ser nombrado también, si por su preferencia dentro del turno le correspondiere, un aspirante de categoría superior, en cuyo caso, se le reconocería el sueldo que a la misma corresponda en los escalafones del Estado, ya que, tal como previene el Reglamento de Vías y Obras Provinciales, los nombrados estarán equiparados en condiciones económicas, a todos los efectos, a sus compañeros al servicio del Estado, abonándoseles sus haberes, con cargo a las subvenciones que el mismo asigna a la Diputación para las atenciones de caminos vecinales. Por tanto, los designados no adquirirán el carácter de funcionarios provinciales, ni los derechos a los mismos correspondientes. Únicamente se les acreditarán quinquenios en la cuantía que el Reglamento futuro de Empleados de esta Diputación determine y mientras permanezcan al servicio de la misma.

El procedimiento para el nombramiento, será el de concurso. A falta de título, será admitida certificación de la Escuela especial del Cuerpo respectivo, justificativa de tener terminados los estudios de la Carrera.

Podrán acompañar a las peticiones cuantos documentos crean convenientes para demostrar sus méritos y servicios profesionales.

La propuesta será hecha por un Tribunal integrado por el Sr. Presidente de la Corporación, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, y Representante de la Comisión de Reincorporación, teniendo en cuenta las preferencias legales dentro del respectivo turno y los méritos profesionales alegados y comprobados.

Los nombrados disfrutará además del sueldo y gratificación dichos, las dietas, indemnizaciones y demás emolumentos a que tengan derecho.

**Cajista 3.º de la Imprenta Provincial.**—Esta plaza se proveerá por concurso, mediante examen de aptitud, entre españoles, que no excedan de 35 años y reúnan las condiciones generales, y en su caso, las especiales del turno restringido.

El Tribunal que formulará la propuesta de nombramiento, estará integrado por representantes de la excelentísima Diputación, profesionales y de la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes, y los ejercicios versarán sobre correcta lectura y escritura, especialmente ortografía, las operaciones funda-

mentales de la Aritmética, y la práctica y dominio de la composición tipográfica.

El propio Tribunal determinará de antemano el modo de llevar a efecto los exámenes y procedimiento adoptado para la calificación.

**Ordenanzas y Peones Camineros.**—Serán nombrados mediante concurso, al que serán admitidos los aspirantes que no excedan de 36 años, tengan aptitud física bastante y sepan leer y escribir correctamente y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, todo lo cual será comprobado mediante el oportuno reconocimiento y sencillo examen. En éste, no se establecerá una graduación de aptitud, adjudicándose únicamente las notas de aprobado y suspenso. Y para la propuesta, de entre los aprobados, se elegirá a los que mayores méritos tengan, dentro del turno respectivo.

El Tribunal encargado de juzgar el examen y clasificar a los aspirantes por su orden de preferencia, estará constituido por dos Representantes de la Corporación y uno de la Comisión de Reincorporación de Ex-combatientes al trabajo.

Palencia 30 de Julio de 1941.—El Presidente accidental, *Miguel López Negrete*.—El Secretario accidental, *E. Isla*.

Esta Corporación, en sesión celebrada el 30 de Julio último, acordó señalar para el mes actual, tres sesiones ordinarias, y fijar para su celebración los días 8, 18 y 28 del corriente, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos legales procedentes y para general conocimiento.

Palencia 1 de Agosto de 1941.—El Presidente accidental, *Miguel López-Negrete*.—El Secretario accidental, *Eleuterio Isla*.

**Depositaria**

Por última vez se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que después de expresarán, que si antes del 10 del actual no se presentan los señores Alcaldes de los mismos o persona autorizada en su nombre, en la Caja de la Diputación durante las horas hábiles de oficina a cobrar los recargos de cédulas personales del ejercicio de 1940, se procederá a su reintegro a la Caja Provincial, lo que les ocasionará el perjuicio consiguiente, que en su mano está evitar.

**Ayuntamientos que se citan**

Aguilar de Campó, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Antigüedad, Añosa, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Ayuela, Bahillo, Baños de Cerrato, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boadilla del Camino, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Carrión de los Condes, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Ibero Seco, Lantadilla,

Mantinos, Mazariegos, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Monzón de Campos, Olea de Boedo, Olmos de Pisuegra, Osornillo, Osorno, Palacios del Alcor, Palenzuela, Payo de Ojeda, Pedrosa de la Vega, Población de Campos, Prádanos de Ojeda, Requena de Campos, Revilla de Collazos, Robladillo de Ucieza, Salinas de Pisuegra, San Cebrían de Campos, San Cebrían de Mudá, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Román de la Cuba, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de

Ecla, Santillana de Campos, Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Torquemada, Torre de los Molinos, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vertavillo, Villacornancio, Villadiezma, Villahán, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villalumbroso, Villameriel, Villamorco, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villanueva del Rebollar, Villarrabé, Villasabariago de Ucieza, Villaumbrales, Villoldo y Villota del Duque.

Palencia 1 de Agosto de 1941.—El Depositario, *Maximiliano Tapia*.

**Servicio general de Estadística**

**Sección provincial de Palencia**

**MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION**

Provincia de Palencia

Mes de Mayo de 1941

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital	DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos.....	496	85	Natalidad.....	} por 1.000 habitantes	
Matrimonios.....	222	38	Nupcialidad... ..		
Defunciones.....	339	68	Mortalidad... ..		
Abortos.....	10	2	Natimortalidad		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1º de Julio de 19..		

**NACIMIENTOS**

Provincia

Capital

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Nacidos vivos		Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes del primer día	TOTAL	Nacidos vivos		Nacidos muertos	Muertos al nacer	Muertos antes del primer día
		Niños	Niñas					Niños	Niñas			
Alumbramientos sencillos.....	504	259	235	8	1	1	87	41	44	2		
» dobles.....	1	2										
» triples.....												
» superiores.....												
<b>TOTALES.....</b>	<b>505</b>	<b>261</b>	<b>235</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>87</b>	<b>41</b>	<b>44</b>	<b>2</b>		
Nacidos legítimos.....		254	227	8	1	1	36	39	2			
Expresamente ilegítimos.....		8	8				5	5				
Con circunstancia expósita.....		5	3				5	3				
Nacidos en maternidad benéfica.....		1	1				1	1				

**MATRIMONIOS**

Provincia

Capital

EDAD DE LOS CONYUGES	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos		Solteros		Soltero-viuda		Viudo-soltera		Viudos	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Menor de 20 años....																
20-24.....		9														
25-29.....	28	88	1		1	3			6	14						
30-34.....	110	76	2	2	4	4			16	12						
35-39.....	43	22	2	4	3	1			8	7				1		
40-49.....	17	5	1	1	3	2			4	2				1		
50-59.....	2		1		3	2	3	2	1					1	1	1
60 en adelante.....					2									1		
No consta.....																
<b>TOTALES.....</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>35</b>	<b>35</b>				<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

**DEFUNCIONES**

Provincia

Capital

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Solteros		Casados		Viudos		No consta	Solteros		Casados		Viudos		No consta
	V	M	V	M	V	M		V	M	V	M	V	M	
Menores de 1 año....	32	28						2	5					
De 1 a 4 años.....	9	8						1	1					
De 5 en adelante.....	39	32	75	32	33	51		11	13	14	8	7	6	
Sin grupo de edad presumible.....														
<b>TOTALES.....</b>	<b>80</b>	<b>68</b>	<b>75</b>	<b>32</b>	<b>33</b>	<b>51</b>		<b>14</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>8</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	
Fallecidos en establecimientos benéficos.....														
Id. en establecimientos penitenciarios..	1		3					1		3				

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....					Enfermedades del corazón .	28	21	7	4
Peste.....					Otras enfermedades del aparato circulatorio . . . . .	8	1		
Escarlatina.....					Bronquitis crónica . . . . .	8	3	1	
Coqueluche.....					Otras bronquitis . . . . .	10	2		1
Difteria.....		1			Neumonía . . . . .	29	16	7	3
Tuberculosis aparato respiratorio . . . . .	13	10	3	1	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis . . . . .	9	1	2	
Tuberculosis meningea . . . . .		2		1	Diarrea y enteritis . . . . .	8	13		1
Otras tuberculosis . . . . .	2				Apendicitis . . . . .	1			
Paludismo (Malaria) . . . . .					Enfermedades del hígado y biliares . . . . .	1		1	
Sífilis . . . . .					Otras enfermedades digestivo . . . . .	8	7	1	1
Gripe . . . . .		4		1	Nefritis . . . . .	6	7	2	2
Viruela . . . . .					Otras enfermedades aparato urinario y genital . . . . .	3		1	
Sarampión . . . . .		1			Septicemia puerperal . . . . .				
Tifus exantemático . . . . .					Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal . . . . .				
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias . . . . .	2	1			Enfermedades de la piel, huesos, etc . . . . .	5	7		2
Cáncer y tumores malignos . . . . .	10	7	2	2	Debilidad ingénita, etc . . . . .	7	9		
Tumores no malignos o no especificados . . . . .	1	2		1	Señalada . . . . .				
Reumatismo crónico y gota . . . . .					suicidio . . . . .				
Diabetes azucarada . . . . .					Homicidio . . . . .	11	2	3	1
Alcoholismo . . . . .					Violenta o casual . . . . .		6		4
Avitaminosis y otras . . . . .	3	4	1	3	No expresadas ni definidas . . . . .				
Meningitis simple . . . . .	3	6	1	2	TOTALES . . . . .	188	151	35	33
Enfermedades de la médula espinal . . . . .									
Lesiones intracraneales de origen vascular . . . . .	11	12	2	2					
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos . . . . .	1	5	1	1					

**Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia**

ANUNCIO

Don Pascual Catón Catón, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia. Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 3 de Enero pasado, se instruyen en este Juzgado de mi cargo, expedientes de Responsabilidades Políticas contra David Rodríguez Vicario, de 89 años de edad, casado, fabricante, natural y vecino de esta Capital.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquel pertenecientes; y conducta político-social observada por el mismo, antes y después de la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia, 1.º), o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Palencia 30 de Julio de 1941.—El Juez instructor, *Pascual Catón*. 2.047

**Administración de Justicia Palencia**

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, los cargos de Fiscal Municipal de Congosto de Valdavia y Juez Municipal de Hornillos de Cerrato, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de treinta días, con el propósito de ser solicitado por aquel que desee desempeñarle, ante la Secretaría de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Palencia, debiendo acompañar todo cuanto previene la Ley de 8 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1939.

Dado en Palencia a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Pérez Romero*.—El Secretario, P. H., *Mariano Velasco*. 2040

**Briviesca Requisitoria**

Por la presente se interesa de toda la policía judicial la busca de una yegua de las señas siguientes: de cuatro años, de capa castaña encendida, alzada menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades y calzada en ambos pies, con esparabanos, estrella en la frente y algo rozada en la parte trasera del lomo, interesándose asimismo se detenga y ponga a disposición de este Juzgado a los individuos en cuyo poder fuere hallada y no justifiquen su adquisición.

Dado en Briviesca a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Luis Gómez*.—El Secretario habilitado, (ilegible).

**Carrión de los Condes**

D. Mariano Fernández Rodríguez, Letrado, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Petra Muñoz Durántez, soltera, hija de don Felipe y doña Joaquina, difuntos, natural y vecina que fué de Cervatos de la Cueva, donde falleció el día 14 de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Han solicitado la herencia su hermana de doble vínculo doña Victoria Muñoz Durántez y sus sobrinos Cipriano Muñoz Durántez, María e Inés Muñoz Fernández, Teodoro Fernández Muñoz, y Pedro, Clementino y Mateo Fernández Muñoz, en representación de sus padres Domingo, Pedro, Felisa y Modesta Muñoz Durántez, ya fallecidos y hermanos que fueron de la causante.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos a la herencia que se solventa, a fin de que dentro del término de treinta días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano F. Rodríguez*.—El Secretario judicial, *Lic. Heliodoro de Barbáchano*. 2.042

**Administración Municipal Perales**

EDICTO

Por medio del presente, se pone en conocimiento de todos los terratenientes vecinos y forasteros, que para poder percibir las cantidades que les correspondan por los conceptos de pastos y rastrojeras, se hace preciso, que por ellos y en el plazo que media desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día 15 del próximo mes de Agosto, se presente en la Secretaría del Ayuntamiento, una declaración jurada en la que consten el número de hectáreas que cultiva en el término municipal y las que ha tenido sembradas en la presente temporada.

La falsedad apreciable en estas declaraciones así como la no presentación en el plazo marcado ocasionará la no percepción de las cuotas que les correspondan en beneficio de la Hacienda municipal. Perales 25 de Julio de 1941.—El Alcalde, *Florentino Merino*. 2016

**Documentos expuestos**

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

- Exacciones municipales*
- Villamoronta. 2017
- Villada. 2031
- Villamuriel de Cerrato. 2048
- Nogal de las Huertas. 2043
- Proyecto de presupuesto 1942
- Villada. 2030

Imprenta Provincial.—PALENCIA

**Administración principal de Correos de Palencia**

Acordada por Orden Ministerial del día 28 del actual, la licitación pública del servicio de conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina de correos de Torquemada y su estación férrea, bajo el tipo de mil setecientas setenta y cinco pesetas anuales, por tiempo de cuatro años y demás condiciones fijadas en el pliego que ha de servir de base para dicha subasta, y que está de manifiesto al público en esta Administración principal, se anuncia por el presente, a fin de que los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, puedan presentar proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, todos los días a las horas de oficina en esta Principal, hasta el día 25 de Agosto próximo inclusive, a las diecisiete horas, debiendo acompañar a las mismas, pero por separado, resguardo de depósito provisional por la cantidad de trescientas cincuenta y cinco pesetas, que deberán verificar en la Caja general de Depósitos de la provincia o en la Depositaria del Ayuntamiento de Torquemada, acompañando también la cédula personal del proponente.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, si procede, tendrá lugar en esta Principal el día 30 de Agosto entrante, a las once horas.

Palencia 30 de Julio de 1941.—El Administrador principal, *José L. Cuba*. 2034

**Modelo de proposición**

Don F.... de T...., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar las conducciones del correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo de.... a la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado.... la fianza de seiscientas setenta y ocho pesetas. (Fecha y firma)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia**

**Inspección de circulación y transportes por carreteras**

CONVOCATORIA

Habiendo sido solicitadas autorizaciones para establecer nuevos servicios de transporte de viajeros por carretera entre las siguientes localidades:

- Esguevillas de Esgueva a Palencia.
- Palencia a Valladolid.
- Palencia a Burgos.
- Palencia a Valladolid.
- Palencia a Bilbao.
- Autilla del Pino a Puente Duero.
- Palencia a Valladolid.
- Saldaña a Guardo.
- Salamanca a Burgos, pasando por Valladolid.

Cevico Navero a Valladolid, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases para la Ordenación ferroviaria y del transporte por carretera de 24 de Enero de 1941, y lo ordenado por el Decreto de 18 de Abril de 1941, se abre información pública para que, durante el plazo que terminará a los quince días naturales, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan las Entidades o particulares interesados presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada servicio, cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la conveniencia del establecimiento de los mismos, bien entendido que a los que en su día resulten aceptables por la Superioridad, únicamente se les reconocerán análogos derechos que a los titulares de servicios existentes en la actualidad, que no tengan el carácter de exclusiva.

Palencia 29 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Pérez Villamil*. 2044